



Río Grande, 05 de enero de 2021

**VISTO:**

Las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que dispuso el Aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus modificatorias.

La Resolución del Consejo Superior N° 45/20 sobre procedimiento excepcional de matriculación y rehabilitación en contexto de COVID 19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución del Consejo Superior 45/20 establece el procedimiento excepcional para los profesionales que se encuentren imposibilitados de cumplimentar solicitudes de matriculación y/o rehabilitación de matrícula en forma presencial.

Que, en dicho contexto sanitario, se debe incluir los tramites de suspensión en el ejercicio profesional de los matriculados que así lo requieran, con las mismas características de procedimiento excepcional y no presencial.

Que la presente medida será objeto de permanente seguimiento y análisis, a fin de evaluar la correspondencia de su mantenimiento, modificación o derogación, según la evolución de la situación sanitaria y de las normas emanadas de las autoridades gubernamentales.

Que dado el permanente seguimiento y análisis de la Resolución del Consejo Superior 45/20, se han detectado inconsistencias que resultan sobreabundantes en relación a la documentación solicitada para trámites de matriculación y rehabilitación, que hacen necesario modificar la resolución en cuestión.

Que es facultad del Consejo Superior resolver al respecto.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** SUSTITUIR los anexos I y II de la RCS 45/20 por los Anexos I y II de la presente.

**ARTICULO 2°:** INCORPORAR a la RCS N° 45/20, mientras dure el aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio, un procedimiento excepcional para



la suspensión en el ejercicio profesional de los matriculados que así lo requieran, sujeto a la evaluación permanente de la evolución de la situación sanitaria, y de las normas dictadas por las autoridades gubernamentales que forma parte integrante de la presente, como Anexo III y IV.

**ARTÍCULO 3:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web del Consejo Profesional, comuníquese y archívese.

**RESOLUCION C. S. N°001/21**

**Dr. Ricardo H. Chiarvetto**  
Vicepresidente

**Dr. Roberto Pugnaroni**  
Presidente

**Dra. Paula Elstner**  
Secretaria



**RESOLUCIÓN CONSEJO SUPERIOR N°001/2021, MODIFICACIÓN DE RCS 45/20  
ANEXO I - PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL Y REQUISITOS PARA  
PROFESIONALES QUE CUENTEN CON CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL**

Los profesionales que soliciten su inscripción y que cuenten Certificado de Firma Digital, deberán completar y remitir por correo electrónico a la dirección que se indique, la siguiente documentación:

- **Una foto 4 x 4 color de frente.**
- **DNI completo.**
- **Documentos que deberán enviar con Firma Digital inserta:**
  - a) **Formularios de solicitud de matrícula** y adhesión al fondo solidario completo en todos sus campos. En la solicitud de matrícula deberá indicar en carácter de declaración jurada los Consejos Profesionales donde posee matrícula, independientemente de si se encuentre activa o no.
  - b) **Formulario de registro de firmas**, en el mismo el profesional insertará su firma ológrafa, deberá ser escaneado y firmado digitalmente, luego se enviará desde el mail que declare el profesional. Tal firma se tomará como original hasta que sea ratificada en papel por el profesional de manera presencial.  
  
En caso de declarar matrículas vigentes en otros consejos profesionales del país, esta institución podrá solicitar copia del registro de firmas realizado en los mismos para corroborar su similitud. Asimismo, podrá tomar los recaudos que se estimen necesarios para el caso que las firmas cotejadas no sean similares.
- **Título profesional a inscribir.** Se requerirá fotocopia de frente y dorso. Será necesario contar con la ratificación del mismo por medio de correo electrónico por parte de la universidad otorgante para proseguir el trámite.
  - a) Para títulos emitidos con anterioridad al 01/01/2012, se requerirá legalización del Ministerio de Educación y del Ministerio del Interior (Res. Conjunta N° 1-E/17 MEyD, MIOPyV, Anexo II, Arts. 1 y 2). Para el caso que la intervención del Ministerio del Interior este incompleta, se aceptara la legalización digital que emite la plataforma de [www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar), en el sector de tramites a distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5240>
  - b) Para títulos y certificaciones emitidos a partir del 01/01/2012, legalización del Ministerio de Educación conforme al procedimiento fijado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), actualmente Disp. DNGU 21/09, 22/09 y 21/11, que establecen el uso de



obleas de seguridad (Res. Conjunta N° 1-E/17 MEyD, MIOPyV, Anexo II, Arts. 3 y 4) y sus modificatorias.

Se verificará en el sitio web del Ministerio de Educación, para el caso de diplomas alcanzados por el “Sistema Informático de Certificaciones” (SICEr o SIDCEr según corresponda) de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, o el que en el futuro lo reemplace. La constancia de verificación obtenida se agregará al legajo de matrícula respectivo.

c) Para el caso de profesionales que se hayan recibido y que no posean físicamente el título correspondiente a partir de la situación planteada por la pandemia, se procederá a realizar la inscripción bajo los siguientes recaudos:

Fotocopia del título: deberá ser emitida por la Universidad correspondiente, y deberán estar firmadas digitalmente por el responsable que asigne la Institución con suficiente autoridad para emitir ese documento.

La firma inserta en ese documento digital deberá ser validada a través de la pagina <https://www.argentina.gob.ar/firmadigital/acraiz/certificadoreslicenciados>

La copia deberá ser verificada en el sitio web del Ministerio de Educación, para el caso de diplomas alcanzados por el “Sistema Informático de Certificaciones” (SICEr o SIDCEr según corresponda) de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, o el que en el futuro lo reemplace.

En caso de que el profesional denuncie el extravió de título deberá proceder conforme el Artículo 2° del reglamento de matrículas, a tal efecto la documentación podrá ser recibida en este Consejo Profesional de manera digital conforme normativa vigente al respecto.

El Consejo Profesional cuando tenga dudas respecto a la documentación presentada, podrá solicitar la certificación de documentación por parte de escribano público, legalizada por Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.

Toda la documentación antes detallada deberá adjuntarse, en formato PDF o JPG.

- **Registro de fe de vida del profesional solicitante:** a los fines de registrar la fe de vida del profesional solicitante, dos miembros de la Comisión Directiva de la Cámara en la cual se inscriba la matrícula en cuestión, mantendrán una entrevista por video conferencia a los fines de dejar establecido este registro de fe. La videoconferencia será grabada e incluida en repositorio digital de documentos vinculados al otorgamiento de Matrículas Profesionales no presenciales.

Documento firmado digitalmente.

**Dr. Ricardo Chiarvetto**  
Vicepresidente

**Dra. Paula Elstner**  
Secretaria

**Dr. Roberto Pugnaroni**  
Presidente



**RESOLUCIÓN CONSEJO SUPERIOR N° 001/2021**  
**ANEXO II - PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL Y REQUISITOS PARA**  
**PROFESIONALES QUE NO CUENTEN CON CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL**

Los profesionales que soliciten su inscripción y que no cuenten con Certificado de Firma Digital, deberán completar y remitir por correo electrónico a la dirección que se indique, la siguiente documentación:

- **Una foto 4 x 4 color de frente.**
- **DNI completo.**
- **Formularios de solicitud de matrícula** y adhesión al fondo solidario completo en todos sus campos. En la solicitud de matrícula deberá indicar en carácter de declaración jurada, los Consejos Profesionales donde posee matrícula, independientemente de si se encuentre activa o no.
- **Formulario de registro de firmas**, certificado por escribano público y legalizado por Colegio de Escribanos de esa jurisdicción, el que enviará escaneado desde el mail que declare el profesional. Tal firma se tomará como original hasta que sea ratificada en papel de manera presencial.

En caso de declarar matrículas vigentes en otros consejos profesionales del país, esta institución podrá solicitar copia del registro de firmas realizado en los mismos para corroborar su similitud. Asimismo, podrá tomar los recaudos que se estimen necesarios para el caso que las firmas cotejadas no sean similares.

- **Título profesional a inscribir.** Se requerirá fotocopia de frente y dorso. Será necesario contar con la ratificación del mismo por medio de correo electrónico por parte de la universidad otorgante para proseguir el trámite.
  - a) Para títulos emitidos con anterioridad al 01/01/2012, se requerirá legalización del Ministerio de Educación y del Ministerio del Interior (Res. Conjunta N° 1-E/17 MEyD, MIOPyV, Anexo II, Arts. 1 y 2). Para el caso que la intervención del Ministerio del Interior este incompleta, se aceptara la legalización digital que emite la plataforma de [www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar), en el sector de tramites a distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5240>
  - b) Para títulos y certificaciones emitidos a partir del 01/01/2012, legalización del Ministerio de Educación conforme al procedimiento fijado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), actualmente Disp. DNGU 21/09, 22/09 y 21/11, que establecen el uso de obleas de seguridad (Res. Conjunta N° 1-E/17 MEyD, MIOPyV, Anexo II, Arts. 3 y 4) y sus modificatorias.

Se verificará en el sitio web del Ministerio de Educación, para el caso de diplomas alcanzados por el "Sistema Informático de Certificaciones" (SICEr o SIDCEr según corresponda) de la Dirección Nacional de Gestión



Universitaria, o el que en el futuro lo reemplace. La constancia de verificación obtenida se agregará al legajo de matrícula respectivo.

- c) Para el caso de profesionales que se hayan recibido y que no posean físicamente el título correspondiente a partir de la situación planteada por la pandemia, se procederá a realizar la inscripción bajo los siguientes recaudos:

Fotocopia del título: deberá ser emitida por la universidad correspondiente, y deberán estar firmadas digitalmente por el responsable que asigne la institución con suficiente autoridad para emitir ese documento.

La firma inserta en ese documento digital deberá ser validada a través de la página <https://www.argentina.gob.ar/firmadigital/acraiz/certificadoreslicenciados>

La copia deberá ser verificada en el sitio web del Ministerio de Educación, para el caso de diplomas alcanzados por el "Sistema Informático de Certificaciones" (SICEr o SIDCEr según corresponda) de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, o el que en el futuro lo reemplace.

En caso de que el profesional denuncie el extravió de título deberá proceder conforme el Artículo 2º del reglamento de matrículas, a tal efecto la documentación podrá ser recibida en este Consejo Profesional de manera digital conforme normativa vigente.

Este Consejo Profesional cuando tenga dudas respecto a la documentación presentada, podrá solicitar la certificación de documentación por parte de escribano público, legalizada por Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.

Toda la documentación antes detallada deberá adjuntarse, en formato PDF o JPG.

- **Registro de fe de vida del profesional solicitante:** a los fines de registrar la fe de vida del profesional solicitante, dos miembros de la Comisión Directiva de la Cámara en la cual se inscriba la matrícula en cuestión, mantendrán una entrevista por video conferencia a los fines de dejar establecido este registro de fe. La videoconferencia será grabada e incluida en repositorio digital de documentos vinculados al otorgamiento de Matrículas Profesionales no presenciales.



**RESOLUCIÓN CONSEJO SUPERIOR N°001/2021  
ANEXO III -PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL Y REQUISITOS PARA  
SUSPENSION EN EL EJERCICIO PROFESIONAL**

**PROFESIONALES QUE CUENTAN CON FIRMA DIGITAL:** deberán completar y remitir por correo electrónico a la dirección que se indique conforme el reglamento de matrícula, la siguiente documentación:

Nota solicitando la suspensión en el ejercicio profesional en carácter de DDJJ, debidamente firmada digitalmente.

**PROFESIONALES QUE NO CUENTAN CON FIRMA DIGITAL:** El profesional constituirá un domicilio electrónico (conforme Anexo IV de la presente) y desde el mismo enviará la nota de solicitud de suspensión, que prevé el reglamento de matrículas, firmada de manera ológrafa y escaneada.

En ambos casos, de contar con el carnet otorgado por este Consejo Profesional, el mismo deberá ser remitido por correo postal en el momento en que las condiciones sanitarias lo permitan.

Si el carnet no fue retirado, fue extraviado o sustraído deberá hacer constar tal situación de manera expresa en la nota presentada.

**Dr. Ricardo Chiarvetto**  
Vicepresidente

**Dra. Paula Elstner**  
Secretaria

**Dr. Roberto Pugnali**  
Presidente



**RESOLUCIÓN CONSEJO SUPERIOR N°001/2021**  
**ANEXO IV - CONSTITUCION DOMICILIO ELECTRONICO**

Quien suscribe.....D.N.I:.....,  
Matricula Profesional CPCE TDF- CP/LA/LE/AC<sup>(1)</sup>, TOMO..... FOLIO ..... y con relación al trámite de suspensión del ejercicio profesional que se encuentra registrada en dicho consejo, a todos los efectos declaro domicilio electrónico en (ingresar mail), desde donde realizare los trámites correspondientes, a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente Resolución.

(1) Tachar lo que no corresponde.

Firma:

Aclaración.

**Dr. Ricardo Chiarvetto**  
Vicepresidente

**Dra. Paula Elstner**  
Secretaria

**Dr. Roberto Pugnaroni**  
Presidente